

Directiva (UE) 2025/2 por la que se modifica la Directiva Solvencia II

Legal Alert



Enero 2025

KPMG Abogados

Directiva 2025/2 por la que se modifica la Directiva Solvencia II

El pasado 8 de enero se publicó la Directiva (UE) 2025/2 (en adelante, la “Directiva”) por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronteriza, y se modifican las Directivas 2002/87/CE y 2013/34/UE (en adelante, “Solvencia II”)

La Directiva Solvencia II ha sido la norma que ha articulado la regulación del sector asegurador desde que entró en vigor en enero de 2016. Sin embargo, las nuevas circunstancias económicas han llevado a los supervisores europeos a considerar la necesidad de introducir modificaciones. Los **principales objetivos** perseguidos con esta reforma son (i) **reforzar la estabilidad del sistema financiero**; (ii) **reducir la carga regulatoria para las pequeñas y medianas empresas**; e (iii) **impulsar la sostenibilidad**. A continuación, se resumen las principales modificaciones introducidas.

Modificaciones de Solvencia II

Medidas de proporcionalidad

Se crea una nueva categoría aplicable a las **empresas de seguros y reaseguros**, las Empresas Pequeñas y No Complejas (en adelante, “EPNC”). Las EPNC podrán beneficiarse de las **medidas de proporcionalidad** que se establecen en materia de presentación y divulgación de información, gobernanza, cálculo de provisiones técnicas, etc.

La normativa desarrolla los requisitos para ser consideradas EPNC, distinguiendo entre requisitos aplicables a (i) **empresas que ejerzan actividades de seguros vida**; (ii) **empresas que ejerzan actividades distintas al seguro de vida**; y, (iii) **requisitos comunes aplicables a ambas**.

Herramientas macroprudenciales

Con la reforma se introduce un **aumento de las capacidades de acción de los organismos de supervisión**. En concreto, la normativa señala que las autoridades supervisoras tendrán más facultades para corregir deficiencias en circunstancias más específicas.

Las autoridades supervisoras podrán exigir ahora a las **empresas que tengan un perfil de riesgo elevado** que adopten, entre otras, las siguientes medidas:

- Suspender o limitar el importe en el reparto de dividendos;

- Suspender o limitar las recompras de acciones y el reembolso o amortización de fondos propios;
- Suspender o restringir otros pagos a accionistas;
- Suspender o limitar las remuneraciones variables.
- Suspender los derechos de rescate de los tomadores de seguros de vida.

Otra de las nuevas facultades atribuidas a las autoridades supervisoras es la posibilidad de **solicitar a las empresas de (re)aseguro el plan de gestión de riesgos de liquidez** que estén desarrollando para hacer frente a potenciales problemas con la liquidez de las entidades.

Provisiones técnicas

Se introduce una reforma en el **artículo 77**, relativo al **cálculo de provisiones técnicas**. Se modifica el importe del coste de capital, siendo ahora 4,75%. La Comisión, una vez hayan transcurrido 5 años desde su entrada en vigor, podrá modificar este porcentaje, debiendo estar entre el 4% y el 5%.

Se incluye también en el artículo 77 una modificación respecto a las **opciones y garantías de los contratos de seguro y reaseguro**. En concreto, se señala que aquellos contratos que incluyan opciones y garantías deberán **reflejar que el valor de los flujos de caja derivados de los contratos** podrá depender tanto del resultado de las circunstancias previstas como de posibles desviaciones del resultado no previstas.

Medidas de garantía a largo plazo

Respecto las medidas de garantía a largo plazo (en adelante, “LTG”) se incluyen modificaciones introducidas sobre el cálculo de la curva de riesgos, ajustes por la volatilidad y ajustes por casamiento, todas ellas relevantes por su impacto sobre los fondos propios.

- **Extrapolación Curva de Riesgos**: se introducen modificaciones en el **artículo 77.2 bis** sobre la manera en la que se debe determinar la estructura temporal de los tipos de interés sin riesgo. Por medio de la extrapolación de la curva se estiman los tipos interés futuros en base a los datos

actuales disponibles sobre tipos de interés que estén asociados a instrumentos financieros sin riesgo.

Con la introducción de estas medidas se espera que se **simplifiquen los cálculos de tipos de interés** y que se produzca una **bajada** en el **importe** de éstos, y, por tanto, un **incremento en la dotación de provisiones técnicas** futuras.

- **Ajuste por volatilidad:** La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (“**EIOPA**” por sus siglas en inglés) detectó deficiencias derivadas de la aplicación de este ajuste y por ese motivo su **fórmula de cálculo** se ha visto **modificada**. En concreto, el coeficiente que se aplica sobre el diferencial de tipos de interés sin riesgo se ve incrementado, lo que significa que **se ve aumentada la sensibilidad del cálculo** para evaluar con una mayor precisión los riesgos de crédito.
- **Ajuste por casamiento:** las empresas de seguros y reaseguro que empleen el ajuste por casamiento (**artículo 77.ter**) para alinear sus carteras de activos y obligaciones deberán cumplir un mayor número de requisitos de admisibilidad para poder beneficiarse de las ventajas derivadas de su aplicación.

Procedimientos de cálculos simplificados sobre el capital obligatorio de solvencia

Antes de la reforma, la normativa comunitaria distinguía **procedimientos de cálculos de riesgos simplificados y estandarizados**, que se aplicaban a empresas de seguros y reaseguros. En esta línea, se introducen modificaciones sobre el **artículo 109**, el cual regula los procedimientos de cálculos de riesgo simplificados.

Se dispone que las empresas de seguros y reaseguros podrán utilizar los procedimientos simplificados cuando se **cumplan todas las condiciones** siguientes:

- La naturaleza, volumen y complejidad de los riesgos asumidos **justifique emplear un método simplificado** y no uno estandarizado;
- resulte **desproporcionado** exigir la utilización de **un método estandarizado**;
- el **error derivado** del uso procedimiento estandarizado **no implique inexactitudes significativas** sobre el cálculo del capital de solvencia mínimo.

Gobierno y Reporting

En base a las modificaciones introducidas se han producido actualizaciones en la mejora de la gobernanza (en adelante, “**Pilar II**”) y en la exigencia de una mayor transparencia (en adelante, “**Pilar III**”).

En concreto, dentro de Pilar II se establecen **nuevos requisitos para gestionar el riesgo de liquidez y garantizar que los tomadores de seguros cumplen con sus obligaciones**. Para ello, las entidades del sector asegurador deberán elaborar un plan de gestión de riesgo de liquidez que esté basado en un análisis a corto plazo.

Sumado a ello, las empresas que integren el sector asegurador deberán desarrollar **políticas que promuevan la diversidad dentro del órgano de administración, dirección o supervisión**.

Por último, se incorporan nuevos requisitos dentro del concepto de **Own Risk and Solvency Assessment** (por sus siglas en inglés “**ORSA**”):

- Evaluaciones sobre los impactos de desarrollos macroeconómicos y de mercados financieros;
- Evaluaciones sobre su capacidad global para liquidar obligaciones frente a terceros.

En lo que relativo a las actualizaciones de Pilar III, destacan las siguientes:

- Propuesta para autorizar a los actuarios que estén registrados para que **puedan realizar auditorías de alta calidad de provisiones técnicas**, recuperables de reaseguros y otros elementos relacionados.
- Se **amplía el plazo** para la presentación del Informe de Supervisión Ordinario (en adelante, “**RSR**”) y del Informe sobre Situación Financiera y de Solvencia (en adelante, “**SFCR**”) hasta **4 semanas**.
- Se modifica el contenido del **artículo 42.2** y se dispone (i) las empresas de seguros deberán notificar a las autoridades de supervisión cuando se produzca un cambio en el cargo de la persona responsable de la dirección efectiva de la empresa; y, (ii) las autoridades de supervisión podrán evaluar a la nueva persona responsable y comprobar que cumple con los **requisitos de honorabilidad y aptitud** exigidos.

Establecimiento, libre prestación de servicios y Supervisión de grupo

Se añade el nuevo **artículo 152 bis** relativo al concepto de **actividades transfronterizas significativas**. En este sentido, la normativa comunitaria entiende por tales a las actividades de seguro y reaseguro ejecutadas por empresas de seguros que no tengan la calificación de EPNC y que sean desarrolladas en un Estado miembro de acogida y que cumplan con **alguno de los siguientes requisitos**: (i) el total de las primas brutas anuales devengadas correspondientes a las actividades supere los 15.000.000 EUR; y, (ii) la autoridad de supervisión del Estado miembro de acogida considere que la actividad realizada tiene la consideración de relevante.

Otra de las reformas introducidas ha sido el **aumento de capacidades de supervisión** de la autoridad supervisora en asuntos de: (i) sistema de gobernanza; (ii) acuerdos de externalización y distribución; (iii) estrategia comercial; y, (iv) protección al consumidor. La consecuencia más notable derivada del aumento de capacidades ha sido una mejora en la cooperación entre las autoridades.

Por último, se han introducido modificaciones relativas a la **supervisión de grupos de empresas** en el ámbito de seguros:

- Redefine el concepto de grupo de empresas
- Se incluye a las sociedades de cartera de seguros dentro del concepto de grupos de empresas.
- Aplicación de indicadores para calificar como significativas las operaciones intragupo.

Sostenibilidad

Durante el procedimiento de tramitación, uno de los objetivos definidos por la Comisión fue la **introducción de medidas en la normativa comunitaria** para integrar los riesgos de sostenibilidad en la gestión de riesgos de las empresas de seguros.

Entre las medidas introducidas destacan las siguientes:

- Introducción de definiciones.
- Las empresas de seguros deberán elaborar y aplicar planes específicos para afrontar los riesgos financieros que deriven de factores de sostenibilidad.

Próximos pasos

La Directiva entró en vigor el día 28 de enero de 2025, debiendo ser transpuesta por los Estados miembros a más tardar el 29 de enero de 2027.

Documentos

Por si resulta de su interés, incluimos a continuación el acceso a la nueva Directiva.

- [Link](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Pablo Alonso
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
pabloalonso@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Calle Bravo Murillo 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.